

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2022-00367.

Se inadmite la demanda de reconvención formulada por Patricia Cyfuentes Pantoja de Santa Cruz para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe la demanda en el sentido de dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, identificando en un acápite la identidad de las personas contra quien dirige la demanda y mencionando su respectivo domicilio.

2.- Adecúe la exposición de los hechos de la demanda, presentándolos en un único acápite, en el cual se excluyan transcripciones normativas o valoraciones jurídicas o personales.

Para la debida narración de los hechos, deberá limitarse a narrar de forma concreta, determinada, clasificada y enumerada, los supuestos fácticos que sirven de fundamentos a sus pretensiones.

Se le previene para que concrete, los fundamentos fácticos estrictamente a las situaciones de tiempo modo y lugar en que ocurrieron, evitando consideraciones y/o valoraciones personales.

3.- Adecue la petición de pruebas, relacionándolas en un solo acápite, clasificándolas en función del medio probatorio exorado, e indicando de requerirse su petición los hechos que pretende demostrar con aquellas.

Tambien deberá abstenerse de realizar valoraciones jurídicas o personales sobre las mismas.

4.- Adecúe las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, expresándolas con precisión, claridad y de ser el caso debidamente acumuladas.

Se le previene para que se abstenga de realizar valoraciones personas o jurídicas en las pretensiones.

5.- Adecúe sus pretensiones dirigiéndolas estrictamente en contra de las personas que fungen como demandantes en la demanda principal.

Téngase en cuenta que la demanda se dirigió contra sujetos que no figuran como demandantes. Situación que rompe la correlación entre demandantes y demandados que se debe satisfacer en la contrademanda y/o demanda de reconvención.

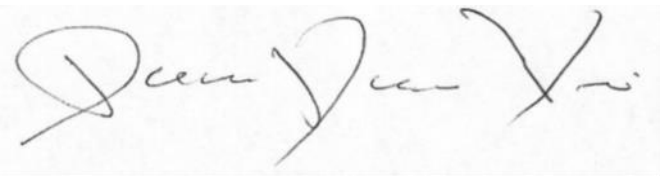
6.- Formule el juramento estimatorio, declarando bajo juramento que la suma reclamada corresponde a los perjuicios causados, además deberá discriminar cada concepto e indicar su respectivo valor. Se le reitera que en ese planteamiento debe abstenerse de realizar valoraciones personales o jurídicas.

7.- Integre las valoraciones jurídicas en el acapite de fundamento de derecho, toda vez que es ese el segmento para realizarlas y no las demás partes de la demanda.

8.- Adecue el poder otorgado al apoderado judicial que incoa la demanda, facultándolo para presentar el libelo de reconvención en contra de los demandantes principales.

[OBJ:OBJ]

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ (4)

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 027 Hoy 18-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

